



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Acción de cumplimiento
Demandante	Jhon Redigo Paniagua Angulo
Demandado	Municipio de El Santuario -Secretaría de Movilidad
Radicado	050013333026 2020-0013700
Instancia	Primera
Asunto	Admite la acción

De conformidad con los artículos 3 de la Ley 393 de 1997 y 155.10 de la Ley 1437 de 2011, este juzgado es competente para conocer la presente acción de cumplimiento que interpone el señor Jhon Redigo Paniagua Angulo en contra del Municipio de El Santuario - Secretaría de Movilidad.

Ahora bien, por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admite dicha demanda. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- El auto admisorio de la demanda se notificará de forma personal al representante legal del Municipio de El Santuario - Secretaría de Movilidad y a la agente del Ministerio Público, procuradora 111 judicial I administrativa.
- A partir de la notificación de esta decisión, la parte demandada cuenta con el término de tres (3) días para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que considere pertinentes¹.
- De conformidad con lo previsto en artículo 13 de la Ley 393 de 1997, la sentencia será proferida en el término de los veinte (20) días siguientes al presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, 28 de julio de 2020. Fijado a las 8
a.m.

¹ Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.